



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-290

Folio No. 0000500029913

Asunto: Se confirma la clasificación de
información confidencial y la declaratoria de
inexistente.

Visto el expediente que contiene la solicitud de acceso a la información anotada al rubro, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ha procedido a analizar de forma exhaustiva el contenido de la solicitud y la respuesta emitida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-5343/13, de fecha 16 de abril de 2013, y alcance de fecha 23 de abril de 2013, de la que se desprende la clasificación de información **CONFIDENCIAL** e **INEXISTENTE**, respecto de la información solicitada, atendiendo a las siguientes consideraciones:

Solicitud de folio 0000500029913:

"Solicito me informen lo siguiente:

¿que procedimiento se lleva a cabo cuando un trámite de pasaporte, en cualquier Delegación, resulta con algún defecto, o bien que contenga datos incorrectos?

Así como la información a partir del año 2000 y hasta la fecha de cuantos trámites con defecto o incorrectos tuvo cada Delegación y si fuera el caso las Actas Circunstanciadas ó de Hechos. Solicito" (sic)

Unidad administrativa consultada: **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-5343/13, de fecha 16 de abril de 2013, emitió su respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, y con la finalidad de solventar puntualmente la solicitud de acceso a la información, se transcribirá a continuación la consulta e inmediata respuesta:

Por lo que hace a: "...¿que procedimiento se lleva a cabo cuando un trámite de pasaporte, en cualquier Delegación, resulta con algún defecto, o bien que contenga datos incorrectos?... (sic) Hago de su conocimiento que de conformidad con el artículo 11 del reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje en vigor, en la expedición de pasaportes y documentos de identidad y viaje, antes de que sean entregados a sus titulares, deberán ser revisados por éstos, en caso de detectarse error ortográfico, gramatical o de comisión, se procederá a la reposición correspondiente, sin que represente un costo adicional para el solicitante.

En cuanto a: "...Así como la información a partir del año 2000 y hasta la fecha de cuantos trámites con defecto o incorrectos tuvo cada Delegación..." (sic) le comento que de acuerdo con la información que obra en la Dirección General durante el periodo de 2008 al mes de marzo de 2013 se presentaron 13,505 solicitudes de trámites de pasaportes con defectos o datos incorrectos, las cuales se detallan en el documento adjunto.

Cabe señalar que el periodo que se informa es únicamente de las fechas señaladas, en virtud de que la Dirección General durante el periodo de 2000 al 2007 no clasificaba dichas solicitudes.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-290

Folio No. 0000500029913

Asunto: Se confirma la clasificación de
información confidencial y la declaratoria de
inexistente.

Respecto a: "...si fuera el caso las Actas Circunstanciadas ó de Hechos. Solicito", le comento que no es posible proporcionar información de las actas administrativas realizadas por las Delegaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con motivo de reexpediciones por defecto en insumos, en razón de que en las actas administrativas, se incluyen datos personales de los titulares de los pasaportes, y por ende se consideran confidenciales.

Lo anterior, de conformidad a los artículos 3, fracción II, 18 y 20 fracción VI de la LFTAIPG." (sic)

De igual forma, dicha unidad administrativa, mediante alcance de fecha 13 de abril de 2013, manifestó lo siguiente:

"Como alcance a la comunicación DGD5343 de fecha 16 de abril de la cual, a través del cual se remitió información sobre la solicitud de folio 0000500029913, y por instrucciones del Director General Adjunto "B", Jorge Luis Díaz Galindo, le comento que en esta Unidad Administrativa no cuenta con la información solicitada del periodo 2000 al 2007.

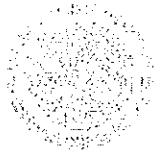
Por lo que se declara la inexistencia de dicha información con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental". (sic)

Información clasificada como CONFIDENCIAL: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha clasificado como información confidencial la relativa a DATOS PERSONALES.

Fundamentación Jurídica de la clasificación de información CONFIDENCIAL: Artículo 6, Fracción II, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II, 18, fracciones I y II, 19, 21 y 24 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003.

Motivación para la Clasificación de información CONFIDENCIAL: La información corresponde a DATOS PERSONALES que atañen a la vida privada del titular de la información solicitada, de conformidad con el artículo 3, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Prueba de Daño: De proporcionarse la información, se estaría invadiendo la esfera de la vida privada del titular de la información solicitada, sin su consentimiento expreso y por escrito; y por otra parte al no contar el solicitante con la autorización expresa y por escrito del titular de la información, se estarían violentando las disposiciones constitucionales y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-290

Folio No. 0000500029913

**Asunto: Se confirma la clasificación de
información confidencial y la declaratoria de
inexistente.**

Información declarada como INEXISTENTE: De la solicitud en comento, la unidad administrativa consultada, ha declarado como información inexistente la relativa al periodo del año 2000 al año 2007.

Fundamentación Jurídica de la declaratoria de INEXISTENCIA: Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 70, fracción V, y último párrafo de su Reglamento.

Motivación para la declaratoria de INEXISTENCIA: Después de haber realizado una búsqueda exhaustiva, la información no fue localizada en los archivos de la unidad administrativa consultada.

Fundamentación jurídica de la resolución: Analizadas todas y cada una de las constancias que integran el expediente en comento, el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, funda sus pretensiones en los artículos 6º, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores; 1, 2, 3, fracción V, y 13, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracción II, 18, fracción II, 19, 21, 24, 29, fracción III, 30, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 37, 40, 41, 47, 48, 57, 70, fracción III, y IV, y último párrafo y 78, fracción III, de su Reglamento; Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre de 2011; Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo a Décimo de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de datos, en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2003; y Primero, Cuarto, Quinto, Sexto, Noveno, Trigésimo, Trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación con fecha 18 de agosto de 2003; 6.1, 6.2, del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Transparencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010, y en consecuencia el Comité de Información.

RESUELVE:

PRIMERO. Que el Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores es competente para resolver respecto del presente asunto de conformidad con lo señalado en los términos del artículo 29, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.



COMITÉ DE INFORMACIÓN

Oficio Número: CI-290

Folio No. 0000500029913

**Asunto: Se confirma la clasificación de
información confidencial y la declaratoria de
inexistente.**

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de información confidencial que emitió la **DIRECCIÓN GENERAL DE DELEGACIONES**, mediante oficio DGD-5343/13, de fecha 16 de abril de 2013, y alcance de fecha 23 de abril de 2013, respecto de la solicitud identificada con el número de folio 0000500029913, por encontrarse apegada a derecho, atendiendo a los razonamientos expresados en la presente resolución.

TERCERO. Por cuanto hace a la información pública proporcionada por la unidad administrativa consultada, previo pago de los derechos correspondientes, póngase la misma a disposición del solicitante.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al interesado para su conocimiento y efectos legales, hágase del conocimiento del solicitante que le asiste el derecho a interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de conformidad con lo previsto en los términos del artículo 28, fracción IV, y 49, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 3º, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, A VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.

GERARDO GUERRERO GÓMEZ

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**MARÍA DE LAS MERCEDES DE VEGA
ARMIJO**

Miembro del Comité de Información de la Secretaría de Relaciones Exteriores

**GERMÁN EMMANUEL SALINAS
VALDÉS**

Con fundamento en los artículos 30 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 57 párrafo primero de su Reglamento.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Relaciones Exteriores

AFP